

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 1228
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SILVIO YEPES MUÑOZ
Demandado: JOSE RAUL MONTES RIVERA y LUIS MIRYAM BUITRAGO PEREZ
Radicación: 760014003008202100384

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **SILVIO YEPES MUÑOZ**, contra **JOSE RAUL MONTES RIVERA y LUIS MIRYAM BUITRAGO PEREZ** observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Al revisar la demanda ejecutiva propuesta, se observa que no se cumple con el imperativo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor "*...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.*" por lo que deberá de cumplir con lo propio respecto de la demanda y la subsanación.

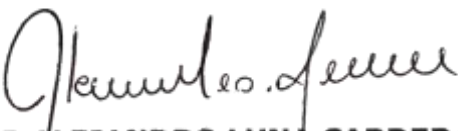
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

2. Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado SOLMES DARIO MONDRAGON JOAQUI, portador de la T.P. No. 204.164 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **088**

Fecha: **AGO.05.2021**

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18c26e5b6584371518739634783355f9f6f12847b345887d8d58e8c60ef9dcc3

Documento generado en 04/08/2021 11:54:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>